

**Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de mayo de 2025 por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Año 2025**

**Consolidada a fecha 28/01/2026**

**Documento a efectos informativos, sin validez jurídica.**

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (en adelante, «Fundación de la Energía»), como fundación del sector público, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha llevado a cabo una intensa actividad de desarrollo de la política del Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el desarrollo de los planes Renove y planes de impulso y promoción.

La ejecución de estos planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, habiéndose publicado en el BOE de 1 de abril de 2025.

La finalidad de este Real Decreto-Ley es contribuir a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

En el citado Real Decreto-ley se regula el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, indicando que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en los términos que prevé el artículo 5 de este real decreto-ley, y con un período de vigencia que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Mediante la Orden 1826/2025, de 21 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se crea esta línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha Consejería para el período 2024 – 2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero.

Mediante Resolución de 20 de mayo de 2025 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, «IDAE») se otorga a la Comunidad de Madrid una ayuda para realizar la convocatoria de este programa de ayudas.

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.

## **Artículo 1.**

### *Objeto.*

1. El objeto de esta resolución es convocar las subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.
2. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

## **Artículo 2.**

### *Régimen Jurídico aplicable.*

1. El régimen jurídico, la normativa específica aplicable, los requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y el procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.
3. Asimismo, será de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y normativa de desarrollo.

## **Artículo 3.**

### *Vigencia de los programas y plazo de presentación de las solicitudes.*

Programa Moves III Año 2025 Comunidad de Madrid

Convocatoria Consolidada, a efectos informativos, sin validez legal

1. El periodo de vigencia del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para 2025 se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre, según lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril.
2. Conforme lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre 2025, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.
3. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

#### **Artículo 4.**

##### *Dotación presupuestaria.*

1. El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 137 500 000,00 EUR y se realizará con cargo al presupuesto destinado a la Comunidad de Madrid para la ejecución del Programa MOVES III para el año 2025.
2. Atendiendo al cumplimiento del artículo 10.10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se destinarán los importes siguientes a cada uno de los programas:
  - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1): 112 600 000,00 EUR.
  - Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2): 24 900 000,00 EUR
3. Según el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y la otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de actuaciones, quedando, por tanto, sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 10.10 del citado Real Decreto, para el reparto entre actuaciones, y se liberarán las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto de los programas podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.
5. La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en la relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, como por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución.

## Artículo 5.

*Destinatarios últimos de las ayudas.*

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con las modificaciones indicadas en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación y cumplan los siguientes requisitos:
  - 1º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - 2º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
  - 3º Las comunidades de propietarios que cuenten con bienes inmuebles ubicados en un municipio de la Comunidad de Madrid, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
  - 4º Las personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
  - 5º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que cuenten con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid, y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4º.
2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
  - 1º Para la actuación definida en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - 2º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

- 3º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamiento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- 4º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

## Artículo 6.

### *Actuaciones subvencionables.*

1. Serán actuaciones subvencionables las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Para los destinatarios últimos a los que se refiere el ordinal 4º del artículo 5.1, así como los incluidos en el ordinal 5º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME, dentro de la actuación de despliegue de puntos de recarga, y se acojan al régimen de minimis, para los cuales podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 5.1 sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

2. En el caso del Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos) se requerirá que el domicilio fiscal del vehículo se encuentre en un municipio de la Comunidad de Madrid, salvo en los casos de *renting*.

En los casos de *renting*, el solicitante de la ayuda deberá acreditar el empadronamiento, con fecha anterior a la fecha de solicitud, en un municipio de la Comunidad de Madrid en el caso de encontrarse dentro de los solicitantes indicados en los apartados 1º y 2º del artículo 5.1., deberán acreditar domicilio de la comunidad de propietarios en un municipio de la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes incluidos en el apartado 3º del artículo 5.1., deberán acreditar domicilio fiscal en un municipio de la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes incluidos en el apartado 4º del artículo 5.1; o deberán acreditar que cuentan con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes indicados en el apartado 5º del artículo 5.1.

3. En el caso del Programa de incentivos 2 (despliegue de infraestructura de recarga) se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en un municipio de la Comunidad de Madrid.
4. Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los que se recogen en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
5. Además, se deberá tener en cuenta que para el Programa de incentivos 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos, los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deberán figurar en la Base de Vehículos publicada en la web del IDAE.

## **Artículo 7.**

*Cuantía de las ayudas y costes subvencionables.*

1. Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas será la siguiente:
  - a. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos:

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta que respecto a los destinatarios últimos definidos en los ordinales 3º, 4º y 5º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, existe la limitación de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año natural.
  - b. Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, considerando que en ningún caso a un mismo destinatario último se le podrá conceder más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la convocatoria de la Comunidad de Madrid.
2. En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes subvencionables los establecidos en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 1 de abril.

El IVA se considerará coste elegible, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación por el destinatario último de la ayuda

## **Artículo 8.**

*Incompatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas de los programas de incentivos de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## **Artículo 9.**

*Procedimiento de concesión de las ayudas a los destinatarios últimos.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el simplificado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Dado el carácter retroactivo indicado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, las solicitudes de ayuda presentadas en el Programa de incentivos MOVES III, entre el 1 y el 23 de enero de 2025, se consideran válidas.

3. La presentación de la solicitud, entendiéndose como tal el formulario de solicitud de ayuda junto con la documentación descrita en el artículo 11.1 de la presente convocatoria, se deberá cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática del Programa MOVES III para el año 2025 habilitada al efecto, para lo que se deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para este Programa. La solicitud, una vez firmada por el solicitante de la ayuda o su representante legal y presentada, quedará registrada asignándose número de expediente, y se realizará la reserva del crédito o pasará a la lista de espera en el caso de no existir importe disponible para atender la solicitud.
4. En la presentación de la solicitud de ayuda el interesado, de manera expresa, autorizará o no se opondrá a que la Fundación de la Energía, o en su caso la entidad colaboradora, pueda consultar de forma directa la información referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con las Administraciones competentes, la consulta de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, la consulta de su documento de identidad, y consulta de los datos obrantes en la Dirección General de Tráfico de los vehículos objeto de las ayudas. En caso de oponerse expresamente a dicha autorización, los destinatarios últimos deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.
5. Adicionalmente, con la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante firmará la autorización de la cesión y tratamiento de sus datos en relación con la ejecución de actuaciones del Programa de Ayudas.
6. Las solicitudes de ayuda correspondientes al Programa de incentivos MOVES III para el año 2025, se presentarán por el solicitante de la ayuda, o por un delegado mandatario designado por el mismo. En ambos casos, las solicitudes se canalizarán a través de la herramienta informática dispuesta por la Fundación de la Energía al efecto, y deberán ser firmadas por el solicitante de la ayuda o su representante legal, a través de los procedimientos electrónicos de la plataforma.

Los delegados mandatarios designados, que deberán disponer de certificado digital para acceder a la plataforma informática, se comprometen a tramitar con diligencia las ayudas, y a recibir en nombre de su representado las notificaciones que la Fundación de la Energía pudiera emitir.

7. Si la documentación que acompaña a la solicitud presentara errores que impidan su completa evaluación o fuera incompleta, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se subsane el defecto o se acompañe de los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Las resoluciones de concesión de la ayuda corresponden al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en la que se asignen fondos a la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.
10. Teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
11. En caso de querer desistir de su solicitud o renunciar a la subvención concedida deberá hacerse mediante escrito, que deberá enviarse a través de la sede electrónica de la Fundación de la Energía. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda sin haberse recibido escrito de renuncia expresa, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.
12. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta convocatoria, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Fundación de la Energía en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.
13. Asimismo, esta información también será comunicada por la Fundación de la Energía al IDAE, como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas.

## Artículo 10.

### Justificación.

1. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, o antes del 31 de diciembre de 2026 si el plazo de justificación de seis meses superara esta fecha, deberán justificar a la Fundación de la Energía o, en su caso, a la entidad colaboradora, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación

objeto de ayuda, mediante la presentación telemática, en la aplicación habilitada al efecto, de la documentación establecida en el artículo 11.2 de la presente convocatoria para cada tipo de actuación subvencionada. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

2. Si de la revisión de la documentación esta presentara errores que impidan su completa evaluación o fuera incompleta, se concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.
3. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.

## Artículo 11.

### Documentación.

1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, se acompañará de la siguiente documentación:

- 1º Para personas físicas y autónomos, copia del DNI/NIE; para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad. Para el resto de destinatarios últimos de las ayudas, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica. En todos los casos en los que hubiera representante legal, copia del DNI/NIE y documento equivalente al DNI en caso de ciudadanos extranjeros, que acredite la identidad del mismo.

Esta documentación se deberá aportar sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas físicas y las comunidades de propietarios que se encuentren representadas por otras, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación legal de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán ser firmadas en la plataforma mediante certificado de representación de la entidad.

- 2º En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la Comunidad de Madrid o a una entidad local, y donde se declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- 3º Si se trata de profesionales autónomos y empresas, se deberá aportar certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 4º En el caso de empresas y entidades que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- 5º En el caso de PYME indicar si se acogen al régimen de minimis.
- 6º Certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- La documentación relativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La documentación relativa de estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberá aportarse sólo en caso de falta de autorización expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La documentación relativa de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información.
- Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.k) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por las personas beneficiarias de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, quedan exentos del cumplimiento de estas obligaciones formales las personas solicitantes de subvenciones de cuantía inferior a 300 EUR.
- 7º Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de

crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.

- 8º Para todas las actuaciones y solicitantes, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
- 9º Para todos los solicitantes y actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se cumplimentará modelo de Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer.
- 10º En el caso de aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, estar empadronado en un municipio de la Comunidad de Madrid de menos de 5 000 habitantes o la adquisición de vehículos que se destinen a Taxi o Vehículos de Transportes con Conductor (VTC), etc., declaración responsable en la que se indique dicha condición.
- 11º Certificado de residencia fiscal en España emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria u organismo equivalente en la comunidad autónoma competente.
- 12º En el caso de las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, declaración responsable de cumplimiento con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- 13º Relativo al cumplimiento de las condiciones de beneficiario para ayudas de importe superior a 30 000 EUR, declaración responsable o certificado emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en base al artículo 69 sobre declaración responsable y comunicación, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## 2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Con carácter general se deberá presentar:

- 1º En el caso de personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, declaración responsable de haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente. Se aportará certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedida por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

En caso de no existir pliegos, se deberá aportar igualmente certificado acreditativo de la fecha de inicio de la contratación y que sea el órgano competente el que justifique la fecha en que se inició la misma.

- 3º En el caso de Entidades Locales, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- 4º En el caso de destinatarios últimos del sector público que no dispongan de pliegos de licitación, y siempre que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15 000 EUR, se deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5º Declaración responsable acerca del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o un código de contabilidad separado, en su caso.

Con carácter específico, según el programa, se deberá aportar la documentación que se describe seguidamente.

Para el programa de incentivos 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos:

- 6º Informe completo del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico, salvo no oposición a la correspondiente consulta de datos con dicha dirección general.

En los casos de vehículos demostración, de categoría M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad, además del documento indicado en el párrafo anterior, se aportará copia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de la ayuda (primera matriculación), a nombre del concesionario que efectúa la venta del vehículo, salvo no oposición a la correspondiente consulta de datos con dicha dirección general.

En los casos de vehículos seminuevos, de categoría M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad, además del documento indicado en el primer párrafo de este apartado, se aportará copia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de la ayuda (primera matriculación), a nombre del fabricante (grupo CNAE 291) o empresa de *renting* o empresa de *rent a car* (grupo CNAE 771) que realizó la primera matriculación, salvo no oposición a la correspondiente consulta de datos con dicha dirección general. Asimismo, se deberá aportar documento acreditativo del CNAE del fabricante o empresa de *renting* o empresa de *rent a car* titular de la primera matriculación.

En el caso de «*renting*» o *leasing* operativo, la fecha de inicio de arrendamiento que figure en el informe completo de la Dirección General de Tráfico, a nombre del solicitante de la ayuda, deberá ser igual o posterior al 1 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos

últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

- 7º Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá al beneficiario de la ayuda el descuento indicado en la factura del vehículo relativo al Programa Moves III para el año 2025. También indicará cómo se repercutirá el total de la ayuda, en las cuotas del arrendatario que queden por abonar, con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.
- 8º Cuenta justificativa simplificada, para los solicitantes incluidos en apartado 1º, 2º y 3º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, según modelo disponible en la herramienta informática para la tramitación de la ayuda. Los datos aportados en la cuenta justificativa deberán ser veraces, y se deberá disponer de la documentación que los soporte (justificantes de pago, facturas, permisos de circulación, etc), que se aportará si se requiere por parte de la Fundación de la Energía o, en su caso, la entidad colaboradora.

Para el resto de solicitantes, Cuenta justificativa simplificada según modelo disponible en la herramienta informática para la tramitación de la ayuda, que se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- Copia/s de la/s factura/s de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por *renting* o *leasing* financiero, a nombre de la empresa de *renting* o *leasing*, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en los ordinales 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el ordinal 4º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1 000 EUR para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo:

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante

la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o *leasing* financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.

- b. Al tercero (punto de venta, concesionario o importador/fabricante) que percibe las cantidades pagadas.
- c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el ordinal 4º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago de cualquier cantidad deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- d. El vehículo objeto de la subvención.
- e. En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

En el caso de pago con tarjeta bancaria, se deberá aportar:

- a. Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta, o certificado emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el destinatario último de la ayuda, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.
  - En el caso de que interviniere en la adquisición del vehículo una compañía financiera, salvo para los solicitantes incluidos en el artículo 5.1 ordinales 1, 2 y 3, se deberá aportar:
    - a. Copia del contrato de financiación.
- 9º En el caso de vehículos de demostración, el concesionario o punto de venta que ostenta la titularidad del vehículo será el que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- 10º En el caso de personas físicas, con o sin actividad económica, empadronadas en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5 000 habitantes, certificado de empadronamiento. Deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una declaración responsable de permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud, debiendo comunicar a la Fundación de la Energía en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio en el padrón que se produzca antes del cumplimiento de este periodo.
- 11º El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta que se consigne para el ingreso del incentivo, salvo en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta de abono de la ayuda será la de la entidad de «renting».

- 12º En caso de achatarrar un vehículo, se aportará:
- Informe completo del vehículo achatarrado emitido por la Dirección General de Tráfico, salvo que se autorice la consulta de los datos correspondientes con dicha dirección general.
  - Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, que deberá ser de una antigüedad no inferior a la del ejercicio de 2024.

Para el programa de incentivos 2 - Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- Justificante de registro para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Reportaje fotográfico de la instalación realizada, en el que se pueda reconocer el punto de recarga y la ubicación del mismo.
- En el caso de infraestructuras de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2.65), del Reglamento (UE) 2023/1804.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15 000 EUR (IVA excluido) establecida en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, salvo en el caso de contratación de obras, cuyo importe será de 40 000 EUR (IVA excluido), el destinatario último de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en el caso de entidades públicas que dispongan de pliegos de contratación.

Si, por sus especiales características, no existiera en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren la obra o el servicio, el destinatario último de la ayuda deberá aportar memoria explicativa al respecto.

- En el caso de infraestructuras de recarga de acceso público, deberá acreditar mediante declaración responsable que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.
- Para los casos de infraestructuras de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y aparcamientos, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

- 19º Para todos los solicitantes, y para actuaciones en las que los costes elegibles sean inferiores a 3 000 EUR, cuenta justificativa simplificada, según modelo disponible en la herramienta informática para la tramitación de la ayuda. Los datos aportados en la cuenta justificativa deberán ser veraces, y se deberá disponer de la documentación que los soporte (justificantes de pago, facturas, etc.), que se aportará si se requiere por parte de la Fundación de la Energía o, en su caso, la entidad colaboradora.
- 20º Para el resto de casos, cuenta justificativa simplificada, según modelo disponible en la herramienta informática para la tramitación de la ayuda, que se deberá acompañar de los siguientes documentos.
- Copia/s de la/s factura/s. Las facturas deberán ser detalladas, y estar expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, igual o posterior al 1 de enero 2025 para los destinatarios últimos definidos en los ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del artículo 5.1 de la presente convocatoria. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el ordinal 4º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
  - Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas.

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a. Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
  - b. Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
  - c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Para el resto de destinatarios últimos las fechas de pago deberán ser iguales a posteriores al 1 de enero de 2025.
- En el caso de que en el pago de la inversión intervenga una entidad financiera, se deberá aportar:
    - a. Copia del contrato de financiación.
- 21º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

- 22º Para todos los casos, copia del contrato de ejecución de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el ordinal 4º del artículo 5.1 de la presente convocatoria, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Para el resto de destinatarios últimos, la fecha de formalización deberá ser igual o posterior al 1 de enero de 2025.
3. Documentación requerida para las verificaciones administrativas.
- Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y frente a la Comunidad de Madrid, salvo que haya autorizado, o no opuesto, a la consulta de estos datos.
  - Cualquier otra documentación que la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora considere oportuna con el fin de comprobar las actuaciones subvencionadas.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de denegación, es también causa de pérdida del derecho al cobro, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

## Artículo 12

Sin contenido

## Artículo 13.

*Verificación de las actuaciones subvencionables y pago de las ayudas.*

- Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:
  - Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.  
Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.
  - Verificaciones administrativas.  
Tienen por objeto garantizar que en el momento del pago se cumplen los requisitos de la convocatoria, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. Para ello, se solicitará previamente al pago la documentación recogida en el artículo 11.3 de la presente convocatoria.
- Los destinatarios últimos de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora.

3. Los destinatarios últimos de las ayudas, según lo recogido en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de veinte días naturales contados desde la fecha de la notificación de la realización de la verificación administrativa, deberán, en su caso, enviar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, la documentación recogida en el artículo 11.3 de la presente convocatoria.
4. Si de la revisión de la documentación, esta presentara errores que impidieran su correcta evaluación o fuera incompleta, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.
5. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de las verificaciones establecidas en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en los diferentes artículos de la presente convocatoria dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

#### **Artículo 14.**

*Órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Fundación de la Energía. No obstante, conforme al artículo 17 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, a los efectos de ordenar e instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación de la Energía podrá contar con una entidad colaboradora, que actuará en nombre y por cuenta de la Fundación.

A estos efectos, la Fundación de la Energía podrá formalizar un encargo a medio propio personificado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La entidad colaboradora participará en la gestión de los expedientes de solicitud de subvención, comprobando la documentación, elevando las propuestas al Patronato de la Fundación y realizando las actuaciones de verificación y comprobación de las cuentas justificativas que se determinan en la convocatoria.

La entrega y distribución de los fondos percibidos se realizará por la Fundación de la Energía directamente.

El encargo que se formalice, en su caso, concretará el objeto y las actuaciones que desarrollará la entidad colaboradora e incluirá el contenido que se determina en el artículo 16 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, así como el que resulte preceptivo conforme a la normativa reguladora de contratos públicos.

Además, se hará mención expresa al sometimiento del medio propio personificado a las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras que se recogen en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le sean aplicables.

2. En la instrucción del procedimiento, la Fundación de la Energía y, en su caso, la entidad colaboradora, velarán por respetar las normas comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de subvenciones que pudieran afectar a la financiación de las ayudas que se otorguen en el marco de esta convocatoria.

## **Artículo 15.**

*Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, de conformidad con los artículos 5 y 21 de los Estatutos de la Fundación y la Orden 1260/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se autoriza a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid a conceder subvenciones.

## **Artículo 16.**

*Modificación de la concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 17.**

*Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 13.5 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 18.**

*Infracciones y sanciones.*

El destinatario último de la ayuda estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 19.**

### *Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.*

Los destinatarios últimos de las ayudas están obligados a:

1. Las obligaciones previstas en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, a las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
3. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.
4. Cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Cumplir con la normativa europea, nacional y regional aplicable en materia de contratación, subvenciones, ayudas estatales [Reglamento (UE) 2023/2832], contabilidad, publicidad, medio ambiente e igualdad de oportunidades.
6. Realizar la actuación o inversión para la que se concede la subvención.
7. Justificar el desempeño de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la Fundación de la Energía la obtención de subvenciones o ayudas para la misma u otra finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
10. Facilitar a la Fundación de la Energía, a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el anexo IV del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

11. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o un código de contabilidad separado, en su caso.
13. Disponer de la documentación relativa a la gestión del expediente que permita, en su caso, la verificación del mismo.
14. En su caso, registrar la percepción y aplicación de la subvención en los libros contables o en los libros de registro que deba llevar el destinatario último de la ayuda de acuerdo con la legislación comercial o tributaria aplicable y con el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.
15. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
16. Para el caso de vehículos, el período durante el cual el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo, destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a dos años; para los casos de *renting* la duración del contrato de arrendamiento no deberá ser inferior a dos años. Para el caso de puntos de recarga, el período durante el cual el destinatario último de la ayuda deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de al menos dos años. Para el caso de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. El destinatario último de la ayuda deberá comunicar al órgano concedente en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida.
17. Para los contratos de arrendamiento por *renting*, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendador se compromete a comunicar dicha rescisión en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura.
18. Cumplir con las obligaciones de publicidad recogidas por el IDAE en su manual de imagen para el programa MOVES III para el año 2025.
19. Reintegrar los fondos indebidamente percibidos como consecuencia de las actuaciones de verificación llevadas a cabo por los organismos de control competentes, y en la forma establecida en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro parcial o total de la ayuda, según proceda.

## Artículo 20.

### *Seguimiento y control.*

1. Los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Los destinatarios últimos de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la Comunidad de Madrid..

## Artículo 21.

### *Publicidad.*

1. Respecto a la publicidad, se deberán cumplir con las obligaciones de publicidad recogidas por el IDAE en su manual de imagen para el programa MOVES III para el año 2025.
2. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la BDNS, estando condicionada la eficacia jurídica de ésta a la publicación de dicho extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

3. A efectos de publicidad, la Fundación de la Energía incorporará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 22

### *Protección de datos de carácter personal.*

1. La Fundación de la Energía deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En consecuencia, la Fundación de la Energía

habrá de adoptar las medidas precisas para que los responsables de la gestión de las ayudas cumplan con la normativa de protección de datos, en su tramitación.

2. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los destinatarios últimos de las ayudas.
3. Los datos de los destinatarios últimos de las ayudas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda concedida.
4. Con las limitaciones que establece la Ley, los solicitantes podrán ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a la Fundación de la Energía.